

GRISPO | Abogados

Castro Pozo - García Palacios - Lopena - Medina - Tirini



Derecho corporativo

Fusiones, adquisiciones, conflictos societarios, sindicatura, redacción de contratos, análisis y dictámenes profesionales.

Derecho comercial

Defensa del consumidor. Reestructuración de pasivos. Ejecución de deudas. Recuperación de carteras en mora. Litigios comerciales.



Derecho laboral

Asesoramiento y prevención de conflictos de alta complejidad. Atención de conflictos individuales y colectivos. Auditorías de casos. Análisis de casos especiales por estatutos.

Derecho civil

Asesoramiento integral. Contratos de fideicomisos y prestaciones de servicios. Divorcios y liquidaciones de la sociedad conyugal. Daños y perjuicios. Cumplimiento de contratos.



• UBICACIÓN

Tucumán 637, 3° (CABA)
Buenos Aires, Argentina.

• TELÉFONO

5293-3133 (líneas rotativas)

• MÁS INFORMACIÓN

estudio@estudiogrispo.com.ar



Dra. Mariana Medina

Abogada y mediadora, Posgrado en Asesoramiento Jurídico de Empresa (Universidad Católica Argentina).

Asesora de empresas y especialista de el área de Derecho Laboral individual y colectiva.

Autora de numerosos artículos periodísticos en medios de comunicación.

DECRETO 438/2021.-

- Publicado en el Boletín Oficial el 07.07.21, tiene vigencia a partir del día siguiente al de su publicación.
- **Prohíben que los trabajadores elijan libremente su obra social al iniciar un nuevo vínculo laboral**

Según explica el texto, la opción de cambio podrá ejercerse solo una vez al año y se hará efectiva a partir del primer día del mes siguiente a la formalización de la solicitud. Ese derecho deberá ejercerse de manera individual y personal por el interesado a través de las modalidades dispuestas por la **Superintendencia de Servicios de Salud**.

El cambio afecta a todo el grupo familiar del trabajador.

Las obras sociales de cada actividad deberán garantizar el acceso a la información “detallada, completa y adecuada a los beneficiarios y a las beneficiarias respecto de la cobertura”. Deberán asegurar además, describe el documento, “como mínimo”, que los beneficiarios puedan acceder en todo momento a la cartilla completa, con los planes y programas de cobertura, a través del sitio web institucional de la entidad y otros canales.

- De esta forma, el artículo 4° es el que sustituye al artículo 13 del Decreto N° 504 del 12 de mayo de 1998 y su modificatorio. Originalmente, establecía el mínimo de un año para cambiar de prestadora. Sin embargo, el Decreto N° 1400/01 cambió esa redacción original permitiendo que la opción se ejerza desde el momento mismo del inicio de la relación laboral. Ahora volvió a cambiar y queda redactado de la siguiente manera:
- Los trabajadores que inicien una relación laboral deberán permanecer UN (1) año en la Obra Social correspondiente a la rama de su actividad antes de poder ejercer el derecho de opción de cambio.

- Finalmente, el decreto del gobierno aclara **que no afectará la situación de aquellas personas que hayan hecho uso del derecho de opción de cambio con anterioridad a esta última norma.-**

CONSIDERACIONES IMPORTANTES

- La opción de cambio podrá ejercerse transcurrido 1 año de antigüedad.
- **CÓMPUTO DEL AÑO DE LA ANTIGÜEDAD:**
 - **Con ingreso ANTERIOR a la entrada en vigencia del Decreto:**
 - a.- En caso de un trabajador que hubiera ingresado a prestar tareas con fecha 1°.06.21, se le computan los meses desde su ingreso a los efectos del computo del año de permanencia en la OS de la actividad. Pudiendo hacer uso de la opción a partir del día 1°.06.22, pero la opción es a otra OS Sindical.
 - b.- En el caso de un trabajador que hubiera ingresado a prestar tareas con fecha 1°.07.21 y *hubiera optado por otra obra social sindical, diferente a la correspondiente a la actividad de su empleador*, se respetará dicha elección.

CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

- Con ingreso POSTERIOR a la entrada en vigencia del Decreto:

- Deberá permanecer al menos un año como afiliado de la **obra social sindical** correspondiente a la actividad del empleador.

Pasado los primeros 12 meses del vínculo laboral, recién podrá elegir derivar sus aportes a otra **obra social sindical**, pero no que sea de Personal de Dirección. Esto es, los aportes van a la OS de la actividad, sin perjuicio que el empleador o el mismo trabajador, pueden hacer aportes distintos a otra OS Sindical.

- Eventualmente claro está, pueden pagar OS de Personal de Dirección.

- **PERSONAL FUERA DE CONVENIO:** Para los fuera de CCT no alcanza la modificación del Decreto 438/21, consecuentemente, los afiliados a las Obras Sociales del Personal de Dirección y de las Asociaciones Profesionales de Empresarios, solo pueden optar por afiliarse a otra del mismo tipo. Esta opción de cambio, al igual que el personal de CCT, sólo podrá ejercerse una vez al año, durante todo el año calendario, debiendo permanecer un año en la Obra Social seleccionada, no siendo exigible el requisito de permanencia de 12 meses ante un nuevo vínculo. Esta opción no podrá ser ejercida durante el período de tres meses posteriores al distracto laboral, quedando su cobertura durante dicho lapso a cargo de la Obra Social vigente a la fecha del cese.-
- Página para ejercer el cambio de OS:
<https://www.sssalud.gob.ar/misssalud/>